DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para Cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se in-sertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor, del Belletin, D. Juan Ordonez, Cuesta del Hospital, vúm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, uúmero 5, tienda, se admiten suscriciones á este «Boletin Oficial».

Suscricion fen Santander.-Per un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres mes see 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos lia nea. Las providencias par ciales à 30 céntimos lines. En los de prendadas, à 10 y en los particulares. á 20.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ime comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

De conformidad con lo prevenido en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual para el ejercicio económico de 1893-94, publicada en la Gaceta del dia 6, y a fin de regularizar los servicios del personal y material del ramo de Sanidad con arreglo á las modificaciones efectuadas en la referida ley; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las expresadas modificaciones empiecen à regir con fecha 1.º de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo à V. I. para

su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.-El Subsecretario, D. A. Castrillo .- Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Sanidad.

Per estate de proverse do care en en en esta

En cumplimiento de los artículos de Sanidad marítima de 12 de Junio

de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provision de las plazas vacantes que á continuacion se expresan, como igualmente para las que vaquen hasta la celebracion del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo, en ssu defecto á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término, á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, segun expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo último, publicada en la Gaceta del dia 4, tendrán preferente derecho á las vacantes de sueldo y clase igual à la plaza que desempenaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el dia 22 inclusive del próximo mes de Setiembre por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeccion al derecho que les concede el mencionado art. 36.

DESTINOS FACULTATIVOS. on a su saturation solv abit

Direcciones de puertos.

nevious Z lordon la la la la marioritata	1253A
Bonanza (Càdiz)Un Secreta-	in a
rio Médico	1.250
Burriana (Castellon)Un Di-	1 35
rector Médico	1.250
Cartagena (Murcia)Un Se-	9019
cretario Médico.	2.000
Castro-Urdiales (Santander) -	16-91
Un Secretario Médico	1.000
Garrucha (Almería)Un Se-	la la s
cretario Médico	1.000
Pelma de Mallorca (Baleares)	
Un Secretario Médico	1.250
Santa Cruz de Tenerife (Cana-	
rias) - Un Secretario Médico.	1.500

	San Sebastian (Guipúzcoa)	1 000	-
	Un Secretario Médico Tarragona.—Un Director Mé-		The same
	dico.		
	Direcciones de lazaretos suc	ios.	Country or services.
	Mahon (Baleares).—Un Secre-		- Manual Street
	tario Médico	2.500	September 191
	Secretario Médico	2.500	-
104 08	DESTINOS NO FACULTATIVOS	-end sa	-
14.		TO HOLD	-
	Direcciones de puertos.		
•	Alicante-Un Auxiliar Escri-	sl ah E	THE REAL PROPERTY.
	biente	1.250	
	Tres marineros á	750	
	Almería.—Un Auxiliar Escribiente.	1 000	H
	Avilés (Oviedo).—Un Celador	1.000	
	Escribiente	1.000	
	Un mainero	750	
	Barcelona.—Un Auxiliar Escri-	18/8/10/90	
	biente	1.250	
	Cuatro marineros á	750	
	Escribiente	1.250	-
00	Bonanza (Cádiz).—Dos marine-	- 1 191	
	ros á	750	
	Cádiz.— Un Auxiliar Escri-	1 050	
	biente	1.250	
	Cartagena (Murcia).—Un Au-	750	
		1.250	
1	Castro-Urdiales (Santander).		
1	Un Auxiliar Escribiente	1.000	
9	Tres marineros á	750	
	Coruña.—Un Auxiliar Escri-	190	
	biente	1.000	
	Garrucha (Almería).—Dos ma- rineros á	7-0	
	Gijon (Oviedo).—Un Auxiliar	750	
	Escribiente	1.000	
	biente	1.000	
	Las Palmas (Canarias). — Un	750	
	Auxiliar Escribiente	1.250	
	Malaga.—Un Auxiliar Escri-		
	biente	1.250	1
		San Allendar	

是是是是这个大型。在1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的1200年的
Palma de Mallorca (Baleares).—
Un Auxiliar Escribiente . 1.000
Dos marineros á
Pasages (Guipúzcoa).—Un An-
xiliar Escribiente 1.000
Santander.—Un Auxiliar Es-
cribiente 1.000
Santa Cruz de Tenerife (Cana-
rias)Un Auxiliar Escri-
biente 1.000
Dos marineros á
San Sebastian (Guipúzcoa).—
Trace and a mineral of
Tarragona.—Un Auxiliar Es-
cribionto
Valencia III Annilia Fami
Valencia.—Un Auxiliar Escri-
biente 1.250
Un marinero
Vigo (Pontevedra).—Un Auxi-
liar Escribiente 1.000
Direcciones de lazaretos sucios.
Mahon (Baleares)Un Auxi-
liar Escribiente, Intérprete . 1.500
Un marinero
Un marinero
cribianta Intámpota

cribiente, interprete . . . 1.500 Pedrosa (Santander).—Un Auxiliar Escribiente, Intérprete. 1.500 San Simon (Pontevedra).—Un Conserje, Jefe de Celadores . 1.500 Lo que comunico à V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.-El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 23 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Por providencia de 18 del actual, le ha sido admitida á D. Enrique de la

Vega, apoderado de D. Juan R. Thiebaut. la renuncia de la mina «Primera», número 5243, sita en término de Piélagos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable con arreglo al Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 21 de Agosto de 1893.

El Gobernador.

Manuel Someza de la Peña.

Han sido admitidas por este Gobierno, à D. Heraclio Soto, D. Gumersindo Terán y D. Juan Dúveda, la renuncia voluntaria de los expedientes «Anita» 5478, «María» 5457 y «Buscada» 5454, habiéndose declarado los expedientes fenecidos y sin curso, segun previene el artículo 64 de la ley de Minas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Santander 25 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Por la Alcaldía de Villaverde de Trucíos, se ha solicitado de este Gobierno civil la instrucción del expediente respectivo, para la ocupacion de una finca de la propiedad de los herederos de D. Vicente San Roman, representado por su esposa D.ª Paula Baron, vecina de dicho pueblo, cuyos terrenos miden nuevecientos estados cuadrados y radican en el sitio nombrado de la Matanza y Lloza del mismo término, lindando al Norte con otros de D. Mariano Fernandez, al Este con los de D. Crisanto Mollinedo y Sur y Oeste con la carretera de Vizcaya y los cuales se destinan á la construccion de una casa-escuela; y tomando en cuenta que las obras proyectadas tienen la aprobacion de la Superioridad, por lo que se encuentran exceptuados de la previa declaracion de utilidad pública por hallarse comprendidos en el art. 114 de la ley general de Obras públicas y en relacion con el 41 de la misma y el 95 de su reglamento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del reglamento para su ejecucion se publica el presente edicto, concediendo el plazo de quince dias para presentacion de reclamaciones contra la ocupacion que se intenta las que deberán aducirse ante dicha Alcaldía ó en este Gobierno en la forma determinada en el art. 24 del reglamento últimamente citado.

Santander 22 de Agosto de 1893.

El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Tivis dobastado AGUAS.

There inos guar is a design maner

an s. Madrades of State Lean and

MINAR

Por D. Francisco Perez Fernandez y Bustillo, vecino de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, ha presentado en este Gobierno civil con fecha 12 del actual, una instancia acompañada del correspondiente proyecto solicitando aprovechamiento de aguas en cantidad de

medio litro por segundo de tiempo, derivadas del arroyo nombrado Hoja, que recorre el término de dicho puebio, destinándolas al riego de una finca de su propiedad, situada en el barrio de Piedrahita; y en cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 14 de Junio de 1833, se publica el presente edicto concediendo un plazo de treinta dias, á contar desde el signiente al dela insercion en el Boletin oficial para la presentacion de reclamaciones en este Gobierno civil, donde se encuentra de manifiesto el referido proyecto ó ante la Alcaldía respectiva.

Santander 23 de Agosto de 1893.

El Gobernador, Manuel Somora de la Peña.

FOMENTO. Número 5.491.

Don Manuel Somoza de la Pena, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Iturzaeta Poniz, vecino de Santullan, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Esperanza», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Torquilla, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno comunal.

Verifica la designacion en la forma

siguiente:

Se tendrá por punto de partida Torca paloma, por debajo de la cual corren aguas y en la superficie existe un higar silvestre, desde este punto en direccion Norte se mediran 1000 metros de este en direccion Oeste 1500 colocando la 2.ª estaca; de esta en direccion Sur 2000 metros colocando la 3.ª estaca; desde la que se medirán en direccion Este 1500 metros colocando la 4.a, y de esta al Norte 1000 metros quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en

el dia de hoy. Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Agosto de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.492.

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Romualdo García, vecino de Peña-Castillo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta del Castro, término del lugar de Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda Norte carretera á Valladolid y demás vientos finca de Nicolas Porrúa.

Verifica la designacion en la forma

siguiente: Se tendrá por punto de partido el ángulo S.O. de la casa de Nicolás Porrúa, de donde se medirán al Oeste 400 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al Sur 300 la 2.ª; de esta al Este 300 la 3.4; de esta al Norte 300 la 4.ª, y el resto hasta el punto de

Dicha solicitud fué presentada en

partida.

Milaga. -Un Auxiliar Escri- Por providencia de la miliar Auxiliar Ischi-

el dia de ayer. Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

Un Secretario Medico. '. 1250 Auxilian Escribiente . 1.250

Las Palmas (Canarias) - Un

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 22 de Agosto de 1893. Manuel Somoza de la Peña.

DELEGACION DE HICIENDA DELA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 18 del actual, dice á esta Delegacion lo signiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó, con fecha de ayer, á esta Direccion general la Real orden

siguiente.

«Ilmo. Sr: Vistas las consultas formuladas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda en las provincias respecto á la fecha en que han de considerarse terminados los conciertos celebrados con los fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos ó de los residuos de la uva para el pago del impuesto especial creado por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, en su art. 10, y visto el art. 46 de la de 5 del mes actual:=Considerando que entre las condiciones de los conciertos figura una en que se advierte que el encabezamiento quedará nulo, y sin derecho el concertado ó concertados á indemnizacion alguna, si por virtud de cualquiera disposicion de carácter legislativo se modificara la cuantía del gravamen del impuesto o la forma de su exaccion: Considerando que es llegado este caso, por determinar el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos la creacion de un impuesto de patentes de elaboracion, en sustitucion del especial de 0'25 pesetas por grado contesimal en hectolitro que satisfacian los alcoholes vínicos:=Considerando que publicada la mencionada ley en la Gaceta de Madrid de 6 del actual, no puede haber sido conocida en todas las provincias sino despues de transcurridos dos ó tres dias, y por lo tanto puede fijarse el 8 de este mes para dar por terminados los referidos conciertos; y-Considerando que aunque no está aprobado el reglamento que ha de regular la forma, cuantía y plazos en que ha de satisfacer el nuevo impues to, es indudable que los fabricantes de alcoholes vínicos y los cosecheros de vino que elaboren aquellos habrán de quedar segun él obligados á solicitar de la Administracion de Hacienda su inclusion en la relacion ó padron que deberán formar dichas oficinas para la distribucion en su día de las correspondientes patentes; Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: Primero, que se entiendan terminados desde el día 8 de! actual todos los conciertos celebrados entre la Administracion de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboracion del alcohol yvínico ó de los residuos delauva; y Segundo: que los fabricantes de alcoholes vínicos ó de los residuos de la uva y los cosecheros que los elaboren que deseen continuar las operaciones de fabricacion y extraccion de sus almacenes de estos líquidos, sin que por la Administracion de Hacienda se les ponga impedimento alguno, puedan conse-

Pulma de Malleres (Baleares .--

Santa Ortiz de Tenerife (Cuna-

rias) - In Secretary Median 1.500

guir su objeto, solicitando desde la go de la citada oficina provincial, obteniendo recibo de su instancia. inclusion en el padron que ha de for marse para la distribucion en su d de las oportunas patentes de elabora que previene el art. 46 de la vijent ley de Presupuestos sin perjuicio que una vez hecha la oportuna clasi-ficacion, que determinará el Reglamento, satistagan sus cuotas y cum. plan las demás obligaciones que mismo les imponga. De Real orden lo comunico á V. l. para su cumpli. miento.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines, advirtiéndole:

Primero. Que tan pronto reciba esta Circular cuide de que sea publicada en el Boletin oficial de esa provincia

Segundo. Que si existen conciertos celebrados con los fabricantes de al. coholes para el pago del impuesto bien sean gremiales o particulares, se consideren desde luego terminados

Tercero. Que debiendo éstos tener ingresado ya en la Depositaria-Paga. duría de esa provincia el importe de la menshalidad corriente, seprorrateo la parte que corresponda à los siete primeros díos en que es procedente la exaccion del impuesto.

Cuarto. Que las devoluciones por el exceso que resulte cobrado por los días que restan se realicen con areglo à lo que determina el Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y Circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 29 de Marzo

siguiente. Quinto. Que la Administracion de Impuestos y Propiedades abra desde luego un libro registro, en el cual anote, por orden correlativo de presentacion, las instancias que los fabri-

cantes de alcoholes vínicos ó cosecheros de vino que elaboren aquellos liquidos dirijan á V. S. pidiendo la inclusion en el padron que se menciona en la preinserta Real orden; y

Sexto. Que à cada interesado deberá dársele el opoatuno recibo de referencia á aquel documento.»

Lo que se publica en el Boletin ofieial de esta provincia, en cumplimiento de lo que està prevenido, y para conocimiento del público en general y de los fabricantes de alcohol en particular.

Santander 23 de Agosto de 1893.-

Francisco de Beramendi.

Мавиная стер.

En la oficina arrendataria del impuesto de cédulas personales de esta provincia, situada en la Plaza de la Libertad, Palacio del Sr. Marqués de casa Pombo, de esta capital, se hallará abierto el despacho de expendicion y cobranza de cédulas personales del actual año económico, correspondientes á esta poblacion y pueblos à ella anexos desde el 28 del presente mes, hasta igual dia del próximo Noviembre en que terminará el período de expendicion voluntaria, con arregio à lo que previene la clausula 9: del pliego del arriendo aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1892; en armonía con lo dispuesto por elart. 37 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884.

Al hacerlo público en este periódico oficial, he de advertir á todas las personas obligadas al pago de dicho impuesto del imprescin tible deber en que están de proveerse de sus respectivas cédulas dentro del plazo fijado, por que de lo contrario y transcurrido

the worther sol of other the law not mirgre offmanglyna bib it will be or on the on the springer less and

M.E.O.D. 2015

que sea éste sin haber adquirido para si y sus familias los expresados do-cumentos, incurrirán en la penalidad que determina el art. 41 de la citada instruccion, o sea en la multa del duplo del valor de la cédula, y ademas en el duplo del arbitrio municipal; cuyas responsabilidades, llegado el caso, se harán efectivas por los medios reglamentarios.

Santander 24 de Agosto de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco

de Beramendi.

EXPOSICION UNIVERSAL.

INTERNACIONAL DE MADRID 1894.

Madrid 15 de Agosto de 1893.—Senor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Muy distinguido Sr. mio: En nombre del Consejo general de la Exposicion Universal que el año próximo ha de celebrars : en esta Córte, agradeceré à V. mucho nos dispense el obsequio de reproducir en el oletin oficial de la provincia que tan dignamente gobierna, el reglamento que, de dicho certamen, contiene la Gaceta fecha 13 del corriente, con el fin de darle la mayor publicidad posible.

aprovechando gustoso esta oportunidad, se ofrece de V. atento y afino. s. s. q. b. s. m., M. Ferreto Paniagua.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido los mozos José Mier Vega, hijo de Francisco é Ignacia, número 13, y Santiago Arche Camporredondo, hijo de Cándido y Rosa, número 16 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido por disposicion de la Exema. Comision provincial los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza á citados mozos para que comparezcan inmediatamente à mi autoridad à fin de ser presentados aute la Exema. Comision provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision à este municipio de los mencionados prófugos.

Riotuerto 1.º de Agosto de 1893.— El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal para

-CANBYIDERS DE

cubrir el déficit por consumos en el actual ejercicio económico, queda expuesto al público en las casas Consistoriales por el término de ocho dias hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo al reglamento de 21 de Junio de 1889, en la inteligencia de que trascurridos los ocho dias señalados se reunirá aquella Junta para resolver las reclamaciones que se presenten.

Marina de Cudeyo 7 de Agosto de 1893. - El Alcalde aecidental, Higinio Pellon.

CPH OF BERBER EN

Señas de una novilla del pueblo de Renedo, que falta desde el dia once de Mayo; color josca, degollada de cuello y corva, con una V. en el cuarto trasero derecho su dueño, Lope

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Hago saher: Que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa señalada con el número veintiseis de orden, sita en el barrio de Puente de Arriba. del pueblo de Guriezo, que consta de planta paja, piso principal y desváu, mide sesenta y nueve metros chadrados. Accesorios de la misma. Por la parte del Este una casa que ha estado destinada á tienda, que mide veintisiete metros cuadrados. Al Noroeste otra casa de pianta baja, llamada la del Horno, que mide veintiseis metros sesenta centimetros y al Norte un terreno destinado á huerta, que mide ciento ochenia y ocho varas, equivalentes á una àrea treinta y un centiáreas, formando todo una sola finca; que linda Este con hacienda de don Antonio Pedrera, Sur camino real, Oeste herederos de don Luis Vaile y Norte herederos de dou Jasé Ortiz, valuada en tres mil ochocientas veinticinco pe-

setas 3825 La finca descrita corresponde á don Plácido Martinez Amallo, la que ha sido embargada á instancia del Procarador don Andrés de la Llosa, en nombre de don Martin Amallo, vecino de Guriezo, en los autos ejecutivos que contra el primero se siguen sobre pago de pesetas, costas cansadas y que se causen hasta el completo pago, y se saca a pública subasta

bajo las siguientes condiciones:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que los licitadores han de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta sin que tengan derecho á exigir ningun otro.

Dado en Laredo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres .- Baldomero Saez Sanchez .- Aute mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ. Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de doña Josefa García Llata, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el primero de Enero último, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen ante la Escribanía del infrascrito, sobre declaracion de herederos abintestato: se hace constar que hasta ahora se han presentado reclamando tal declaracion sus hermanas de doble vínculo doña Ambrosia Concepcion y doña Luisa García Llata y el cónyuge viudo don Luis Ruiz Alvarez, y se previene à aquellos que de no compare cer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, cuyos autos se instan por el Procurador don Gregorio Báscones.

Dado en Santander á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres .- Alejandro Martin .- Ante mi, Juan Castrillo.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO.

GH STOLL

El señor Juez de primera instancia del partido de Santander, en providencia del dia de hoy, tiene acordado se emplace en forma á don Guillermo Bóo Muñoz, para que dentro del término de cinco dias improrrogables, comparezca personándose en forma en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que contra el don Guillermo Bóo ha promouído el Procurador don Gregorio Báscones, en nombre de don Agustin Martin Garay, sobre rescision de contrato de arrendamiento de obra é indemnizacion de perjuicios; apercibiendo al demandado con que, si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere. lugar en derecho; y previniéndose que trascurrido este segundo llamamiento ó término, á instancia de expresado Procurador se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda,

Y para que el emplazamiento acor- Ji dado tenga lugar, pongo la presente en Santander à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. -El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Antonio Priesmed Mayor, gornola, contra Commalda Pairo Aja A otras, por

enthinimed and about it seemed maintail assume all more than

BE CO YES EN EL OF WELL

D. EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de instruccion del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito en forma con arreglo a las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal a Miguel Lopez Diaz, natural de Maderna, partido judicial de Fonsagrada y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, à contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado á ratificarse en la declaracion que prestó en quince de Junio último en el municipal de Las Rozas y causa que estoy instruyendo por muerte de Antonio Fernandez Lopez y lesiones á José Fernandez Florez, producidas por la explosion de un barreno en la Trinchera, denominada Las Jolas, término municipal de Las Rotas el catorce de dicho Junio y en a de carril hullero en construccion de La Robla à Valmaseda, con prevencion que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada eti Reinosa à treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres .-Enstaquio-Gutierrez.-P. S. M., Laureano Medina.

JUAN VILLEGAS FUENTES, Comandante del regimiento infantería de Andalucía, número 55, Sargento mayor interino de la plaza de Santoña y Juez instructor nombrado por la autoridad judicial de este distrito, en uso de las facultades que le concede el Código de justicia militar, por el presente hace saber:

Que hallandose instruyendo expediente de expropiacion forzosa de los terrenos enclavados dentro del Fuerte del Rostrillar de Laredo, mandado formar por el Exemo. Sr. Capitan general de este distrito en 13 de Marzo del año actual, aparecen segun los datos traidos al mencionado expediente, como propietarios de los citados terrenos, los señores que se relacionan.

D. Agustin Bolívar, D. José Gutierrez, D. Rosa Gil de la Torre Somollera, D.ª Rosalina Revilla, viuda de Rada, D. Victoriano Martinez; D. Manuel D.ª Clementina Alvarado, don Manuel Rodriguez de Arce, D.ª María Francisca Molino y D. Joaquin Lopez Sarabia, y con arreglo á lo que preceptua el art. Il del reglamento de 10 de Marzo de 1881, para la aplicacion al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiacion forzosa, se publica en el Boletin oficial de la provincia, para que en el término de quince dias, à contar del de su anuncio puedan hacerse en todos conceptos las reclamaciones á que se crean con derecho las que se harán al señor Alcalde de la citada villa de Laredo, con arreglo al artículo 12 del mencionado reglamento.

Dado en Santoña á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Villegas. 15-13

los seis Superominerenos correst

mester by mismin pura las vistas

do respectivamente contra fuana

DON ANTONIO GULLON DEL RIO, Presidente accidental de la Seccion primera de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante la misma Seccion, han sido designados como Jurados que han de conocer en el tercer cuatrimestre de mil ochocientos noventa y tres, de todas las causas correspondientes al partido de Vilhacarriedo y son las de Juan Antonio Fresnedo Mayor y otres, por robo, y Antonio Gonzalez Orza y otro por asesinato, los que á continuacion se expresan, debiendo comparecer ante la misma en esta Audiencia los dias veinte y y veintitr s de Octubre próximo, hora de las nueve de su mañana, para conocer respectivamente de las causas mencionadas y son las siguientes: nocer respectivamente de las causas mencionadas y son las siguientes:

-Burndos

Cabezas de familia.

Vecindad.

Número

orden.	Approximation and the second s	v Comuaci.
1	D. Antonio Gutierrez Feijó	Selaya
2	Domingo Gomez Rueda	Prases
3	Abraham Pardo Ruiz	Saro
4	Hilario Bustamante	Villasevil
5	José Fernandez Gutierrez	Saro
6	Luis Diego Santiba ez	Esponzués
7	José Sainz Pardo Cobo	Selaya
8	Serapio Diaz Ruiz	San Andrés
9	Dionisio Cruz Roariguez	Corvera
10	Juan Ortiz Gutierrez	La Sota
11	Eustaquio Ruiz Muñoz	Villafufre
12	Juan Martinez Ruiz	Bustalegui
- 13	Juan Arraiz Fernandez	
14	Remigio Rivero Arce	
$\begin{array}{c} 15 \\ 16 \end{array}$	Manuel Diego Diego	
17	Joaquin Gonzalez Arce	
	Juan Santamaría Gomez	
18		Llerana
20		Pandillo
20	Santiago Gomez Arce	Sel del Rio

Nombres de los Jurados.

Capacidades.

	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	THE REAL PROPERTY.
1	D. Antonio Diaz Villegas	Alceda
2	Antonio R. Martinez Gonzalez	Resconorio
3	Nicanor Diego Madrazo	Ontaneda
4	José Ruiz Osia	Plaza
5	Miguel Ruiz Revuelta	Alar
6	Ramon Martinez Gutierrez	Resconorio
7	Francisco Colsa Palazuelos	La Cueva
8	Gumersindo Riancho Gonzalez	Alceda
(3)	Antonio Cuesta Gomez	Bárcena
10	Eugenio Quintanal Alvarez	San Miguel
11	Tomás Ruiz Cobo	Llerana
12	Wenceslao de Villafar	Saro
STATE OF THE REAL	Autonio Fernandez Fernandez	Tezanos
14	Manuel Casaga Gomez	Entrambasmestas
15	Andrés Pelayo Ortiz	Bàrcena
16	José Pardo Quintana	Santibañez

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Brond Of Very Boll and

tions, a coulor deficient and a said

人。14

1	D. Joaquin Cayer Vega	Hernan-Cortés, 6, 3,
2	Luciano Rivero Bedinana	Correo, 21, 4.°
311 9	Guillermo Illera Tejedor	Muelle, 13, 3.°
4 wint	Julio Castanedo Rivero	Vad-Rás, 5, 2.°

Capacidades.

environde de en combinations de la leunidade

8:31)()	due numbres.	de orginarion de les resultantes de
2 116	D. Eutimio de la Revilla Huidobro Arsenio Odriozola Odriozola	Príncipe, 1 General Espartero, 3

presente Procurudor se la declaración con estada astrolar de del nase Así mismo deberán comparecer en esta Audiencia en los dias treinta y treinta y uno de Octubre próximo y veintidos y veintisiete de Noviembre y hora de las nueve de su mañara, los pertenecientes al partido de Santoña y los seis Supernumerarios correspondientes al partido de esta capital y vecinos de la misma para las vistas de las causas correspondientes á dicho partido respectivamente contra Juana Avellano Ortiz por infanticidio, contra Juan Antonio Fresnedo Mayor, por robo, contra Romualda Peiró Aja y otras, por infanticidio y contra Martina Gomez Tazón por homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA.

S as as as also so

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados	Vecindad.
2 3 4	José Lavin Abascal José Arronte García Angel Rocillo Fernandez Tomás Fernandez García Martin Hierro Fernandez Ramon García Madrazo Ramon Agudo Mantecon Bernardo Riva Lezcano Antonio Blanco Solar José Gallego Relaño Pedro Ibarlucía Iberagua Andrés Soto Lopez Cosme Gutierrez Calderon Manuel Martinez Cayon Eusebio Ruiz Cobo Victoriano Arriaga Perez Lucas Lavin Gutierrez Jacinto Vega Blanco	Castanedo Santoña Idem Idem Idem Valdecilla Pàmanes Setien Santoña Idem Idem Anero Santoña Penagos Solares Santoña Anero Omoño
19	Fran isco Diaz Campo	Somo
20	Domingo Cavadas Cavadas	Hermosa
NAME OF STREET	Capacidades.	
2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 15 15 16	Pedro Quintana Fontagnol José Cagigal Solar Pablo Castillo Colina Vicario Gomez Setien Gorgonio Gomez Fernandez Valentin Gomez Aja Carlos Chardon Llamar Ramon Martinez Martinez Fernando Fernandez Pedraja Juan Haro Portilla Eduardo Colmenero Viesca Manuel Hoz Palacio Santiago Gutierrez Lagüera Luis Cubillas Puente José Diego Bedia Francisco Otí Agüero SUPERNUMERARIOS	Santoña Idem Idem Galizano Hazas Liérganes Arenal Valdecilla Riotuerto Orejo Somo Arenal Meruelo Escalante Navajeda Liérganes
-152L (15b 201)		
		B. Iros as Carl Mari
1/2 2 bearing	José Sainz Dominguez Genaro Meñaca Fernandez José Salvador Regules Ortiz José García Rivera	Cuadro, 27, 4.° Blanca, 7, 2.° Plaza Libertad, 11 Plaza Esperanza, 12, 3.°
south dis	Capacidades.	
D.	Mario Martinez Peñalver Joaquin Alvarez Valle	Lope de Vega, 2 Cervantes, 19

Así mismo deberán comparecer en esta Audiencia en los dias cuarto, cinco y nueve de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Torrelavega y los seis Supernumerarios correspondientes al de esta capital y vecinos de la misma, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido respectivamente contra Ramon Hernandez Zamanıllo, por homicidio por imprudencia, contra Félix Mesa Portilla, por robo y contra Julian Perez Calderen, por incendio y son los siguientes:

THE PARTY LINE YEAR

don Jase Ortiz, valua-

da au time and us sh

encounting venturing

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA.

solutionalli- el photopolitum organi Cabezas de familia.

- ADSHIONS

Número	cui iua		The treet to the state of the s
de	fr a	Nombres de los Jurados	Vecindad.
		Martin de Cu-	A partunitum de
1 2 3	D,	Victoriano Gonzalez Herrero Ramon Martinez Ortiz José Gutierrez Cesar Buenaventura Gonzalez Ceballos	Torrelavega Pié de Concha Torrelavega Idem
			(SE CONTINUARA